



Expediente No. 2021-002

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**13 DE DICIEMBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior solicitud de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical, promovido por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** contra **SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO “SINPUCONTRAL”**, en la que se observa inactividad en la notificación de la demandada. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**13 DE DICIEMBRE DE 2021**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se encuentra que la parte actora no ha efectuado las gestiones pertinentes para la notificación de la demanda; razón por la que a la fecha la litis no se encuentra debidamente trabada y, por el contrario, el presente proceso presenta inactividad desde hace más de seis meses.

Se evidencia que, a través de providencia del 19 de enero de 2021<sup>1</sup>, fue admitida la presente solicitud y se ordenó la notificación personal de la providencia con base en las disposiciones establecidas en el artículo 380 del C.S.T. y en el Decreto 806 de 2020, así mismo, dentro del expediente, se echan de menos las constancias que acrediten las gestiones realizadas por la parte actora para cumplir con dicha carga procesal.

En consecuencia, considera el Despacho que el presente asunto se encuentra incurso en la causal de archivo prevista en el parágrafo del artículo 30° del C.P.T. y de la S.S., toda vez que han transcurrido más de seis meses, desde la providencia de admisión, se reitera, sin que se hubiere efectuado el trámite procesal de notificación a cargo de la parte demandante.

Ahora bien, aunque se encuentra claro que i) en materia laboral no hay lugar a aplicar la perención o el desistimiento tácito previsto en el ordenamiento civil, por cuanto se trata de un figura incompatible con la finalidad protectora de los derechos laborales de los trabajadores, tal como la H. Corte Constitucional lo enseñó en sentencia C-868 de 2010; y ii) los Jueces

<sup>1</sup> Documento 03 (Expediente digitalizado)  
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Laborales gozan de amplios poderes de impulso oficioso y dirección del proceso, para evitar su paralización indefinida y tramitarlo hasta su culminación; también se encuentra claro que el Juez Laboral no puede oficiosamente iniciar los procesos ni reemplazar a las partes en las cargas que el legislador les ha entregado; ello en procura, de mantener el derecho a la igualdad.

Es así que en caso de negligencia o de evidente inactividad de la parte actora en la consecución de la notificación a la parte demandada, es procedente ordenar el archivo de las diligencias, toda vez que sin estar trabada la litis y por ende sin estar garantizado el derecho de defensa de la demandada, no puede el Juez activar su poder oficioso y disponer la continuación del proceso, aún sin la presencia de las partes, obviamente ya notificadas.

Así las cosas, en el presente asunto, si bien es cierto no puede operar el desistimiento tácito o la perención, figura propia del procedimiento civil; también lo es que, ante la inactividad de la parte actora tendiente a conseguir la notificación de la demandada, dentro de un período de más de seis (6) meses, es posible, y así se ordenará, archivar las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, con fundamento en el parágrafo del artículo 30° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al haberse presentado contumacia por la parte demandante en su notificación.

**SEGUNDO: ARCHÍVESE**, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 14 DE DICIEMBRE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 44  
CBB